

Dictamen de la Comisión de Economía por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1347 del Código de Comercio.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39,43,44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción I; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión Dictaminadora realizó el análisis de esta Minuta de conformidad con el procedimiento que a continuación se describe:

En el Capítulo de “Antecedentes” se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada esta Minuta ante el Pleno de la Cámara de Diputados.

En el Capítulo de “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la Minuta presentada por los Senadores Iniciantes.

En el Capítulo de “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración del proyecto en base al contenido de diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.

II. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el pasado 23 de noviembre de 2011, correspondiente a la LXI Legislatura, los Secretarios de la Mesa Directiva dieron cuenta al Pleno de esta Soberanía de la Minuta con Proyecto de Decreto que se menciona en el exordio del presente dictamen.

Segundo.- El Presidente de la Mesa Directiva en turno, acordó dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Economía para dictamen”

Tercero.- Los antecedentes históricos de la Minuta de referencia son los siguientes:

COMISIÓN DE ECONOMÍA

1. El 21 de abril de 2009, el Senador Felipe González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Comercio, la cual fue turnada por la Mesa Directiva del Senado a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos Segunda.
2. El 17 de noviembre de 2011, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó con modificaciones la Iniciativa referida por 78 votos a favor, enviándose la Minuta a esta Cámara de Diputados para continuar con el trámite legislativo.
3. El 23 de noviembre de 2011, para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de la Cámara de Diputados recibió la Minuta en mención, turnándose para su estudio y dictaminación a la Comisión de Economía.

CONTENIDO DE LA MINUTA

El objetivo que persigue la presente Minuta radica en las siguientes vertientes:

- Establecer que en materia de embargo, las partes podrán solicitar el apoyo del Centro de Mediación del Poder Judicial o del Colegio de Corredores Públicos de la entidad federativa o del Distrito Federal donde se substancie la instancia.
- Ésta solicitud se podrá formular una vez practicado el embargo y antes de que concluya el período probatorio.
- La mediación no suspenderá ni afectará la tramitación del juicio ejecutivo mercantil.
- El acuerdo suscrito, en presencia del responsable del Centro de Mediación, se remitirá por éste al juez que lo elevará a la calidad de convenio con autoridad de cosa juzgada.
- Las partes podrán pedir aclaraciones al juez para su cumplimiento.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competente para conocer la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 1347 del Código de Comercio.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora considera loable el objetivo que persigue la presente Minuta ya que pretende agilizar los tiempos procesales pero es menester realizar las siguientes precisiones.

TERCERA. La Cámara de origen aprobó adicionar un segundo párrafo en los siguientes términos:

“Artículo 1347.- Cuando se pida la ejecución de la sentencia o convenio, si no hay bienes embargados, se procederá al embargo, observándose lo dispuesto en los artículos 1397, 1400 y 1410 a 1413 de este libro.

Las partes podrán solicitar el auxilio del Centro de Mediación del Poder Judicial o del Colegio de Corredores Públicos de la entidad federativa o del Distrito Federal donde se substancie la instancia. Dicha solicitud se podrá formular una vez practicado el embargo y antes de que concluya el periodo probatorio. La mediación no suspenderá ni afectará la tramitación del juicio ejecutivo mercantil. El acuerdo suscrito en presencia del responsable del Centro de Mediación se remitirá por éste al juez que, lo elevará a la calidad de convenio con autoridad de cosa juzgada. Las partes podrán pedir aclaraciones al juez para su cumplimiento. “

En virtud de lo anterior, es importante señalar que **el párrafo vigente de éste artículo prevé una remisión al artículo 1397, que a la letra dice:**

“Artículo 1397.- Si se tratare de sentencia, no se admitirá más excepción que la de pago si la ejecución se pide dentro de ciento ochenta días; si ha pasado ese término, pero no más de un año, se admitirán además las de transacción, compensación y compromiso en árbitros; y transcurrido más de un año, serán admisibles también la de novación, comprendiéndose en ésta la espera, la quita, el pacto de no pedir y cualquier otro arreglo que modifique la obligación, y la de falsedad del instrumento, siempre que la ejecución no se pida en virtud de ejecutoria, convenio o juicio constante en autos. Todas estas excepciones, sin comprender la de falsedad, deberán ser posteriores a la sentencia, convenio o juicio y constar por instrumento público, por documento judicialmente reconocido o por confesión judicial. “

En consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 1397 del Código de Comercio, **la pretensión del iniciante consistente en comprometer en árbitros el cumplimiento de la sentencia y por ende, la procedencia de la excepción respetiva, se considera innecesaria.**

CUARTA. Aunado a los argumentos anteriormente vertidos, es menester señalar que ***el 27 de enero de 2012 entró en vigor la reforma respecto al “Juicio Oral Mercantil”.***

Cabe destacar que el ***objeto principal de esta modificación es la inmediatez con la que se brinda celeridad en la sustanciación de los juicios ante los tribunales en materia mercantil, ofreciendo con ello justicia expedita.***

En esta modalidad, se sustancian sólo los juicios ordinarios, exceptuando los de tramitación especial, por ende, ***incluye la figura del embargo como parte de esta etapa procesal.***

Con estos ***cambios imperan los principios de oralidad, publicidad, igualdad, intermediación, contradicción, continuidad y concentración.*** También se otorga al Juez amplias facultades de dirección procesal para decidir en forma pronta y expedita.

Las audiencias y diligencias de desahogo de pruebas son presididas por el Juez. Las promociones de las partes se presentan en la misma audiencia de forma oral; y en cuanto a las notificaciones personales, se han suprimido, excepto por el emplazamiento debido a la importancia que representa.

Con este sistema destaca la audiencia preliminar, que tiene como propósito depurar el procedimiento a través de la conciliación entre las partes con la intervención directa del Juez, y una audiencia de juicio, donde, de no darse la conciliación, se procederá al desahogo de las pruebas debidamente admitidas y se concederá un tiempo para que las partes formulen sus alegatos. Posteriormente el Juez citará para sentencia en un término de 10 días, y en dicha fecha, el Juez expondrá brevemente y de forma oral, los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron su sentencia y dará lectura a los puntos resolutivos.

Con esta implementación se subsana la pretensión del iniciante consistente en dar celeridad al procedimiento en materia mercantil, el cual insistimos, incluye la figura del embargo, además, en la praxis hemos podido observar los siguientes beneficios:

- Menor número de procedimientos.
- Reducción de tiempos.
- Gran número de asuntos se resuelven por medio de la conciliación
- Certeza jurídica



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma, el artículo 1347 del Código de Comercio, remitida por el Senado de la República el 23 de noviembre de 2011.

SEGUNDO. Se devuelve la Minuta a la Coleisladora para efectos del Artículo 72 inciso D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de enero de 2016.

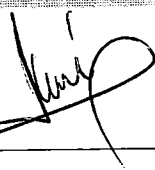
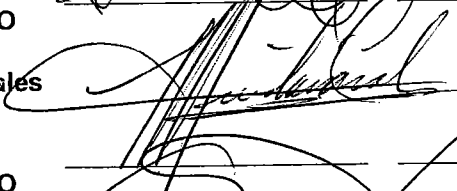
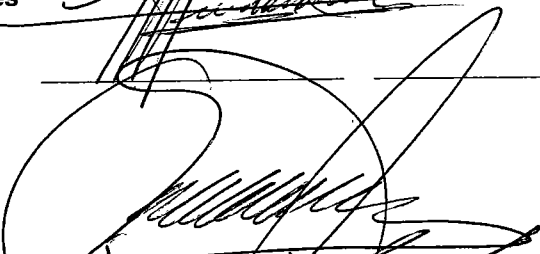
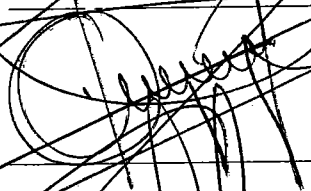
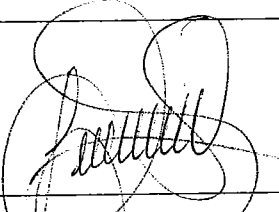


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1347
DEL CÓDIGO DE COMERCIO

20/ENERO/2016

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
	PRESIDENTE Dip. Jorge E. Dávila Flores PRI			
	SECRETARIO Dip. Antonio Tarek Abdala Saad PRI			
	SECRETARIO Dip. Tristán Manuel Canales Najjar PRI			
	SECRETARIO Dip. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela PRI			
	SECRETARIO Dip. Esdras Romero Vega PRI			
	SECRETARIO Dip. Miguel Ángel Salim Alle PAN			
	SECRETARIO Dip. Jesús Serrano Lora MORENA			
	SECRETARIO Dip. Carlos Lomelí Bolaños MC			
	SECRETARIO Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas PRI			

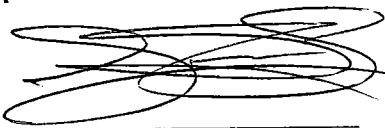
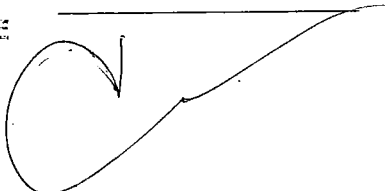
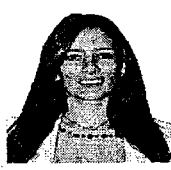
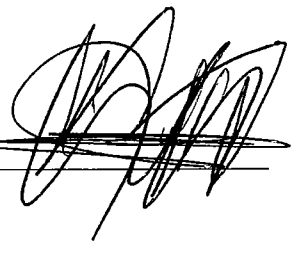


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1347
DEL CÓDIGO DE COMERCIO

20/ENERO/2016

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
	SECRETARIO Dip. Daniel Ignacio Olivos Gutiérrez PAN			
	SECRETARIO Dip. Armando Soto Espino PRD			
	SECRETARIA Dip. Lluvia Flores Sonduk PRD			
	SECRETARIA Dip. Lorena Corona Valcés PVEM			
	INTEGRANTE Dip. Claudia Edith Anaya Mota PRI			
	INTEGRANTE Dip. Luis Fernando Antero Valle PAN			
	INTEGRANTE Dip. Alma Lucía Arzáluz Alonso PVEM			
	INTEGRANTE Dip. Carmen Victoria Campa Almaral NA			

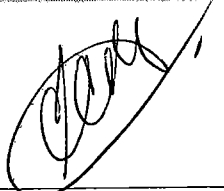
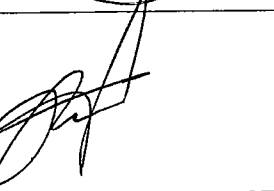


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1347
DEL CÓDIGO DE COMERCIO

20/ENERO/2016

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
	INTEGRANTE Dip. Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM			
	INTEGRANTE Dip. Lorena del Carmen Alfaro García PAN			
	INTEGRANTE Dip. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN			
	INTEGRANTE Dip. Jesús Juan de la Garza Díaz del Guante PRI			
	INTEGRANTE Dip. Charbel Jorge Estefan Chidiac PRI			
	INTEGRANTE Dip. Waldo Fernández González PRD			
	INTEGRANTE Dip. Ricardo David García Portilla PRI			

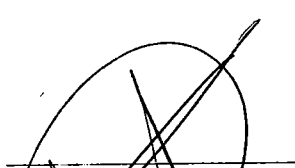
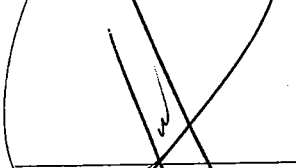
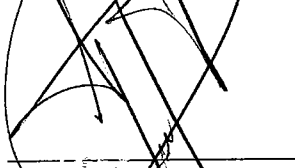


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1347
DEL CÓDIGO DE COMERCIO

20/ENERO/2016

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
	INTEGRANTE Dip. Carlos Iriarte Mercado PRI			
	INTEGRANTE Dip. Vidal Llerena Morales MORENA			
	INTEGRANTE Dip. Ricardo del Rivero Martínez PAN			
	INTEGRANTE Dip. René Mandujano Tinajero PAN			
	INTEGRANTE Dip. Miguel Ángel González Salum PRI	